

## RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-020-2011

### EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- Que,** el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;
- Que,** mediante Resolución No. CCS-CNE-001-2011 de 5 de agosto de 2011, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral resolvió inadmitir al postulante ALFONSO AURELIO MOLINA JURADO, con registro No 421, por cuanto el postulante **no presenta el documento requerido en el literal c) del Art. 13** de la Codificación del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los consejeros del CNE con las condiciones requeridas para dicho evento;
- Que,** mediante comunicación del 11 de agosto de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante ALFONSO AURELIO MOLINA JURADO, solicita la reconsideración, que en lo principal señala que, acepta el error de entregar la copia notariada en blanco y negro diferente a lo que indica el literal c) del Art. 13 del Reglamento y que mediante acta de entrega recepción entregó el original de su cédula de ciudadanía; y que en el expediente consta como documento habilitante de la declaración juramentada la copia de su cédula de ciudadanía;

**Que,** de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

**Que,** a fojas 33 del expediente consta una copia a color sin autenticar por parte del notario público de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del postulante y si bien se encuentra en el expediente un documento denominado "acta de entrega recepción" al que se encuentra adherido el original de la cédula de ciudadanía, no forma parte del expediente al no encontrarse foliado, ni tampoco señalarse el lugar, día y hora en el que se habría suscrito. Esta "acta de entrega recepción" no se encuentra escaneada conforme el numeral 13 del Instructivo del presente concurso; así como la Comisión deja constancia que la firma del funcionario que suscribe el documento oficial de "Acta entrega/recepción documentación del postulante" del número de registro 421, correspondiente al funcionario César Hidalgo Rivadeneira no es igual a la firma que consta del mismo funcionario en la denominada "Acta de entrega recepción" a la que se encuentra adherida la cédula de ciudadanía original del postulante;

**Que,** de conformidad con el inciso final del Art. 13 de la Codificación del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los consejeros del CNE, los requisitos son indivisibles, y no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento, por lo que si bien aparece a foja 37 una copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del postulante como habilitante de la declaración juramentada, este hecho no subsana la obligación del postulante de presentar dichos documentos en copias debidamente notariadas;

**Que,** mediante oficio DTEQT-CNE-002-2011 del 23 agosto de 2011, emitido por el Equipo Técnico para la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección;

**Que,** en Sesión permanente llevada a cabo desde el día miércoles 17 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido ALFONSO AURELIO MOLINA JURADO; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador *Mam'akaitapak Runa Tarta'ak ymanto*  
New'ch nam'antapash' Hato' Tarta'ak y  
Ujnt In, 'tsa  
Aer'to Kawer' Takarmanaima



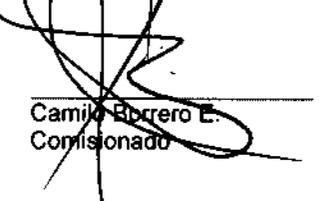
### RESUELVE:

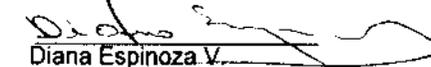
**Art. 1.-** NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante ALFONSO AURELIO MOLINA JURADO, con registro No 421, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

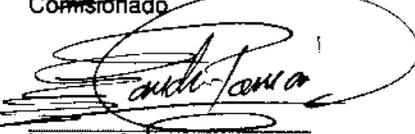
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 23 de Agosto del dos mil once.

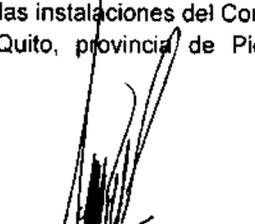
  
Jeaneth Zambrano J.  
Presidenta

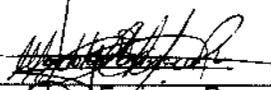
  
Camilo Borrero E.  
Comisionado

  
Diana Espinoza V.  
Comisionada

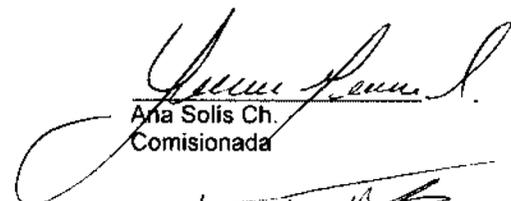
  
Hugo Arellano C.  
Comisionado

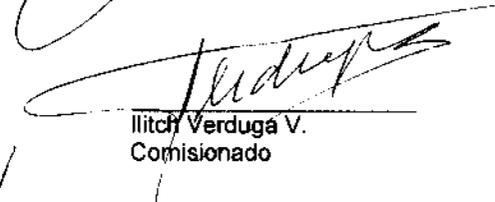
  
Narciza Sánchez R.  
Comisionada

  
Carlos Bacc M.  
Comisionado

  
Magdalena Espinoza R.  
Comisionada

  
Elio Miró Z.  
Comisionado

  
Ana Solís Ch.  
Comisionada

  
Ilitch Verdugá V.  
Comisionado

  
Wladimir Dávalos S.  
Secretario CCS-CNE